



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 31 de octubre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2023-00146 informando que la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento y realizo el trámite de notificación. Sírvasse proveer.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 05 003 2023 00146 00

Bogotá D. C., 16 de enero de 2024

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que la parte demandante tramitó la notificación conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin remitir constancia de entrega de la notificación, el Despacho de oficio adelantó el trámite de notificación a la parte demandada a través de la empresa de mensajería Servientrega, obteniendo constancia de no ser posible la entrega al destinatario, la cual se encuentra en el expediente digital archivo «08ConstanciaNotificacionDespacho».

Como quiera que el Despacho remitió los documentos necesarios para surtir la notificación en los términos indicados en la norma, sin lograr la comparecencia de la demandada es que se hace necesario nombrar curador *Ad Litem* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **designa** como curador *ad litem* al abogado **Luis Enrique Leuro Rozo** para que represente los intereses de **Pyp Ingeniería S.A.S.** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación del abogado son:

Nombre	Luis Enrique Leuro Rozo
Cédula	11.372.855
Tarjeta profesional	43.920
Teléfono o celular	
Dirección	Calle 12B No 8 A-03 Oficina 412 Bogotá D.C.
Email	leurorozo@hotmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20366924>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf. Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [11001410500320230014600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91) al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 001 del 17 de enero de 2024. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d13b131a70d1fa420d6d0f1ae0226e5a0f917de3512df19a4263d41fa5d9f0**

Documento generado en 16/01/2024 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>